

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Los señores Alcaldes y Secretarios de las Ayuntamientos de las localidades que correspondan al distrito, dispongan que en cada un ejemplar en el oficio de escribano, donde permanecerá hasta el recibimiento del mismo siguiente.

Los señores Alcaldes y Secretarios de las Ayuntamientos de las localidades que correspondan al distrito, dispongan que en cada un ejemplar en el oficio de escribano, donde permanecerá hasta el recibimiento del mismo siguiente.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los papeles de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número de sellos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutand todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5 de Marzo)

### GOBIERNO DE PROVINCIA

### INSTRUCCIÓN PÚBLICA

#### Anuncio

Habiendo sido aprobadas por la Superioridad las cuentas de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primitiva, correspondientes al tercer trimestre de 1906, esta Junta provincial, en sesión del día 26 de Febrero próximo pasado, acordó que para que tenga lugar la devolución de la fianza prestada por D. Eusebio Campo Barbojero, Cujero que fué de la especial de fondos de primera enseñanza de la provincia, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la misma por término de treinta días, á fin de que los interesados que se crean con derecho á formular alguna reclamación, lo verifiquen en la Secretaría de esta Junta dentro del plazo indicado, León 1.º de Marzo de 1907.

El Gobernador-Presidente,

José Varela

El Secretario,  
Miguel Bravo

### OBRAS PÚBLICAS

#### Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas

con fecha 24 de Febrero del corriente año, he señalado el día 5 del próximo Abril, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 401 al 439 de la carretera de Madrid á La Coruña, en esta provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 9.163 pesetas y 98 céntimos.

La subasta se celebrará el octavo día prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1854, en este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, y antes en la Jefatura de Obras públicas.

Las proposiciones se admitirán en pliego cerrado, ajustados el modelo inserto á continuación y extendidas en papel sellado de la clase undécima, debiendo acompañar el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, serán de cuenta del rematante.

El plazo para el otorgamiento del contrato no excederá de quince días, á contar desde la aprobación del remate.

Antes de formalizarse dicho contrato, el rematante consignará en su fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

León 2 de Marzo de 1907.

El Gobernador,  
José Varela

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal, número . . . . ., en terado del anuncio publicado con fecha de . . . . . de Marzo del co-

rriente año y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 401 al 439 de la carretera de Madrid á La Coruña, provincia de León, se comprometo tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando ésta y levantando el tipo fijado; pero advirtiendo que será deseada toda propuesta en que no se expresa determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

### JUNTA PROVINCIAL del Censo electoral de León

En virtud de lo dispuesto en el art. 47 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, esta Junta ha determinado los Interventores comisionados por las respectivas Secciones electorales que han de concurrir al escrutinio general para la proclamación de Diputados provinciales por los Distritos de Astorga-La Bañeza y Sahagún Valdeca de Don Juan, bajo la responsabilidad penal que establece el artículo 6.º de la ley Electoral, siendo voluntaria la asistencia de los demás á dicho acto, cuya relación, que se insertará en el Boletín Oficial, es la siguiente:

#### Distrito electoral de Astorga-La Bañeza

- Los tres Comisionados de Astorga . . . . . 3
- Los dos de Brazaico . . . . . 2
- Los dos de Castrillo de los Polvazares . . . . . 2
- Los dos de Magaz . . . . . 2
- Los dos de Villanobispo . . . . . 2
- Los dos de San Justo de la Vega . . . . . 2
- Los dos de Santiago Millán . . . . . 2

- Los dos de Val de San Lorenzo . . . . . 2
- Los dos de La Bañeza . . . . . 2
- Los dos de San Cristóbal de la Polantera . . . . . 2
- Los dos de Riago de la Vega . . . . . 2
- Los dos de Villares de Obispo . . . . . 2
- Total . . . . . 25

#### Distrito electoral de Sahagún-Valencia

- Los dos Comisionados de Sahagún . . . . . 2
- Los dos de El Burgo . . . . . 2
- Los dos de Grajal de Campos . . . . . 2
- Los dos de Galleguillos . . . . . 2
- Los dos de Cen . . . . . 2
- El de Berlaños del Cuadiso . . . . . 1
- El de Calzada . . . . . 1
- El de Escobar . . . . . 1
- Los dos de Villanizar . . . . . 2
- Los dos de Villanueva . . . . . 2
- Los dos de Valerios de Don Juan . . . . . 2
- Los dos de Villanueva de las Manzanas . . . . . 2
- Los dos de Santos Matas . . . . . 2
- Los dos de Villanueva . . . . . 2
- Total . . . . . 25

León 3 de Marzo de 1907.—El Presidente, Epigmenio Bustamante.

### MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRISPO, INGENIERO JEFE DEL DEPARTAMENTO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Galán y Escobar, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de Febrero, á las diez y treinta y dos minutos, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de carbón llamada La Nevada, sita en término de Povedra y Lario, paraje «Presa rezadera», Ayuntamiento de Burón, y linda con terrenos comunes y particulares. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente: Se tomará por puesto de partida una excavación con mineral á la

vista que hay en el citado paraje, distante 35 metros siguiendo la presa del arroyo que hay por el prado «Luis», y por la parte Este dista unos 37 metros y desde el se medirán 150 metros al Nordeste y se pondrá la primera estaca; á 550 metros al Noroeste, la segunda; á 300 metros de ésta al Sudoeste, la tercera; á 1.000 metros de ésta al Sudeste, la cuarta; á 300 metros de ésta al Nordeste, la quinta, y desde ésta al Noroeste, 450 metros, para volver á la primera, cerrando así el perímetro de los 80 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se considerasen con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minas vigente.

El expediente tiene el núm. 3.578 León 1.º de Marzo de 1907.—E. Cantalapiedra.

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Tercer

La Dirección general de la Duda y Clases pasivas, me dice con fecha 18 del actual lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Abril de 1907 el cupón núm. 22, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como en trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual ración, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín Oficial, indicando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida seguridad, se seguirá la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, no empleando que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones correspondientes á su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulan en esa provincia, debiéndose autorizar, donde se separarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dá á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellas, su importe y fecha en

que se remiten á esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado suficiente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dá á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.º La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto recamará la intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para comienzos de V. S. y de dicha Oficina, es adjunto uno.

5.º Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallados conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los tallará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen balanceo que aquéllas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los billetes correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el extránsito de pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

6.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando de la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de mayor á menor, y que no aparezcan agrupados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previene en la citada circular de 16 de Mayo de 1884 reproducida en 9 de Enero de 1883, no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y detallados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contie-

nea impresa la fecha del vencimiento rechazando esa oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo balanceo que contiene la otra carpeta, que se será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determinará la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1883, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

**Importantes.**—7.º Las facturas que contengan numeración intermedias, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de adposes, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego en esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ordenado, facturas redactadas en distintas formas, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cheques que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.º En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones si ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llevará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolo con la factura al Abogado del Estado para su bastateo. Al efecto se tendrá en cuenta:

4.º Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos,

según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

8.º Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Justas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 68 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

9.º Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse más allá los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

10.º Que los intereses de las inscripciones emitidas á permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1863.

11.º Que los intereses de las inscripciones emitidas al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisficieren en el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 6 de Octubre de 1865.

12.º Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 28 de Mayo de 1882, 23 de Diciembre de 1853, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1863.

13.º Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Sacerdotales, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconocen, como previene la Real orden de 23 de Marzo 1883.

14.º Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de personas determinadas en concepto de Capellanías ó Patronos de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1855.

15.º Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Órdenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisficirán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera

expedida la inscripción, como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1858.

9.º Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente ir agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1881.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 28 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones ó inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refieren la prevención 5.ª, remitirá á dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que órden á su Sencoral en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuita esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortara por el doble que el talón deba formar, podría presentarse dificultades de entablamiento, que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al tallar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllas, con lo cual en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conservar dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la noma-

ción, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de tallar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el tallador sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar autopreciosos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905, ó sea en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S., teniendo en cuenta que los cuatro trimestres de 1905, deben ya incluirse entre los del 8.º grupo.

16. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 7.ª y 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no cumplen lo prescrito en ellas, lo que motiva retrasos á los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas á este Centro directivo acerca del particular.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y Corporaciones; advirtiéndoles que los horas de presentación son de diez á doce.

León 23 de Febrero de 1907.—El Interventor de Hacienda, P. S., Matías Domínguez Gil.

GRANJA INSTITUTO AGRÍCOLA DE PALENCIA

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Granja Agrícola ambulante.—Dispuesto por el art. 4.º del Reglamento de 19 de Enero de 1905, para la ejecución del Real decreto de 7 de Febrero de 1902, sobre Escuelas Agrícolas ambulantes que se crean año y dentro de los meses de Enero y Febrero los Ingenieros Directores de los Establecimientos Agrícolas, de donde ha de partir la iniciativa para esta clase de enseñanza, formularán el programa y fijarán los puebls y épocas en que haya de tener lugar, y creado este Centro directivo de gran conveniencia para la mayor divulgación de los conocimientos agronómicos que su verídico dato de los recursos que permite el vigente presupuesto, esta Dirección general ha acordado que por los Directores de las Escuelas prácticas de Agricultura regionales de Zaragoza, Jerez de la Frontera, Jaén, Palencia, Valladolid, Badajoz, Ciudad Real, Barcelona y Valencia, y de las Estaciones zoológicas de Haro y Villavieja del Panadés, puestos de acuerdo con las autoridades agrarias de las zonas que cada Centro experimenta sobre que, se formuló el programa de las conferencias ambulantes que bajo la forma de misiones agronómicas han de realizar, así como los presupuestos para su ejecución, documentos ambos que han de remitir á este Ministerio para su aprobación, dentro del plazo de treinta días, acompañados de una

Memoria de los resultados obtenidos en esta clase de trabajos en el año anterior, siendo los gastos que originó este servicio abonables con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 44, del presupuesto vigente. —Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1907.—El Vizconde de Eza.—Sr. Ordenador de papeos por obligaciones de este Ministerio.—Es copia, José Casco.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital la construcción de tres pozos artesianos en su término municipal, se admite proposiciones para la ejecución de las obras necesarias, en la Secretaría municipal, hasta el día 15 del corriente, á las 6 de la tarde, estando en dicha Secretaría de manifiesto las condiciones que sirven de base al concurso.

León 4 de Marzo de 1907.—Tomás Mallo López.

Alcaldía constitucional de Oseja

Para que la Junta parical de este Ayuntamiento pueda ocuparse con oportunidad en la rectificación de los millarímetros para el año de 1908, es de necesidad que los contribuyentes vecuvas y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría municipal dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; y una vez espirado el plazo, no se admitirán las que se presenten después.

Tampoco se admitirán las atcas y las bajas para la formación del apéndice que se comprueba con la carta de pago, ó en otra forma, habiendo satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública.

Oseja de Sijambre 26 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Francisco Díaz Caujejo.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1906 del presupuesto de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de dar reclamaciones.

Boca de Huérgano 4 24 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Julián Riego.

Alcaldía constitucional de Cistierna

El vecino del pueblo de Fuentes de Peñacorreda, de este Municipio, Tomás Díez Perasón, me participa que el día 14 de los corrientes desapareció de la casa paterna su hijo Juan Díez y Díez, de 18 años de edad, estatura 1.40 metros; viste traje de pana color café, botas de becerro y boina azul. Y como apesar de las diligencias practicadas no

haya sido habido, se ruega á las autoridades y Guardia civil se internen por su busca y captura, y caso de encontrarle lo conduzcan á esta Alcaldía.

Cistierna 26 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Pedro Corral.

Alcaldía constitucional de Gradeño

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de la fecha.

Sesión ordinaria del día 7, en segunda convocatoria

Presidencia del Sr. Alcalde. Se abrió la sesión, que se celebra en segunda convocatoria por no reunirse número suficiente de señores Concejales en la primera del día 5, á las once y treinta, con asistencia de siete Sres. Concejales. Dada cuenta y lectura del acta de la anterior, quedó aprobada por unanimitad.

Después de usar de la palabra el Sr. Sánchez para demostrar á la Corporación que no había necesidad de reunirse en el día de hoy en segunda convocatoria, así como las causas por las cuales algunos señores Concejales no han autorizado con su firma la sesión anterior, y de tomar asiento el Sr. Cañón, de orden del Sr. Presidente se dió lectura del acta levantada el día 5, y por el mismo se amonesta á los Sres. Concejales para que firmen la sesión y no se ausenten de ella.

Se dió cuenta y lectura del extracto de los acuerdos tomados en el mes anterior, el cual fué aprobado por mayoría.

Se dió cuenta y lectura del expediente instruido por virtud de la denuncia producida por Manuel López y otros vecinos de Villarral contra Agapito Alvarez, del mismo pueblo, por haber interceptado un camino al sitio de la Ermita.

Llegada que fué la hora reglamentaria, el Sr. Presidente propuso á la Corporación si se prorrogaba la sesión, lo cual así se acordó por mayoría.

En el acta, y apesar de las amonestaciones hechas por el Sr. Presidente, se ausentaron del salón los Sres. Sánchez, Vallarinas (D. Ildo fonso), Cañón y Rodríguez (D. Santos).

Puesto á discusión el citado expediente, se acordó por unanimidad, conforme con el dictamen dado en el mismo por los Sres. D. Narciso Rodríguez, D. Gale Arribas y señor Presigout, desestimar la denuncia por improcedente y por no corresponder á la vía gubernativa su resolución, por tratarse de sucesos particulares.

En el expediente instruido contra la profesora de la Escuela de San Bartolomé, D.ª Mercedes Ruiz, se acordó informar conforme con lo informado también por la Junta local, y de hallarse probada la ausencia de dicha Maestra, que se la imponga el correctivo á que haya lugar.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 5

Presidencia del Sr. Alcalde. Se abrió la sesión con asistencia

de nueve Sres. Concejales y ocho señores asociados.

Siendo el objeto de esta sesión terminar los trabajos de formación del proyecto de reparto de cosechas para el año próximo, después de ultimados éstos y de usar de la palabra en pro y en contra cuantos señores quisieron hacerlo, se acordó por mayoría aprobar dichos trabajos.

El presente extracto está tomado de las actas originales á que el mismo se refiere.

Grufides 30 de Diciembre de 1906. —El Secretario, Martín Soto.

«Ayuntamiento constitucional de Grufides.—Sesión ordinaria del día 4 de Enero de 1907, en segunda convocatoria.—Aprobado el anterior extracto: Resulta al Gobierno de provincia á los efectos del artículo 109 de la Ley Municipal.—Grufides 8 de Enero de 1907.—El Alcalde, Lucio Valladares.—P. A. del A: El Secretario, Martín Soto.»

*Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo*

Se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes á los años 1902 al 1906, ambas inclusive, pudiendo ser éstos examinadas por cuantos interesados lo deseen y formular acerca de ellas las reclamaciones que sean justas; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Hospital de Orbigo 25 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Miguel Dominguez.

*Alcaldía constitucional de Valverde del Camino*

Hallándose terminadas y debidamente documentadas las cuentas de Caudales y Administración recibidas oportunamente por el Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1906, quedan desde esta fecha expuestas al público por espacio de quince días en la casa consistorial todos los laborables, con el fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los vecinos que lo tengan por conveniente y formular por escrito las observaciones que juzguen oportunas; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo se elevarán á la superioridad á los efectos prevenidos en la ley.

Valverde del Camino 25 de Febrero de 1907.—El Alcalde, P. A., Quirico Díez.

Don Manuel Alvarez Calzón, Secretario del Ayuntamiento de Valdepeño.

Certifico: Que esta Corporación y Vocales asociados de la Junta municipal, en sesión de 4 de Noviembre último, entre otros particulares, se ocuparon del siguiente:

Revisadas nuevamente las partidas de gastos del juzgado presupuesto (es el formado para 1907), y no efectuadas en términos hábiles de introducir economías en ninguna de ellas sin quedar desatendidos los servicios á que se hallan destinadas, y atendiendo á que los ingresos ordinarios están utilizados en toda la extensión que las disposiciones le-

gales permiten, pues al de presas y medidas, por no efectuarse en esta localidad transacciones de artículos sujetos ante sistema de evaluación, no promete rendimiento alguno, se impone para nivelar los ingresos

con los gastos la necesidad de acudir á arbitrios extraordinarios, y agregando entre éstos los que la Junta estimó más aceptables, se acordó optar por los que expresa el siguiente estado:

ARTÍCULOS	Consumo que se calcula Kilogramos	Precio medio por unidad			Arbitrio que se propone por unidad			Importe que producen		
		Ptas.	Cts.	Milms.	Ptas.	Cts.	Milms.	Ptas.	Cts.	
Peña.....	1.600.000	»	2	2	»	»	0'628	900	»	
Hierba.....	1.150.000	»	3	8	»	»	0'8	920	»	
Leñas: estéreos..	314	10	»	»	2	»	»	628	»	
Total.....								2.448	»	

De este modo quedan equilibrados los ingresos con los gastos. Y á fin de obtener la competente autorización para su imposición y cobranza conforme á las Reales órdenes de 27 de Mayo de 1879, dispuso se insuya el oportuno expediente con arreglo á las formalidades prevenidas en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

El particular inserto conviene con su original. Y á fin de que los contribuyentes que se consideren perjudicados con el aumento que contiene puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus reclamaciones, expido la presente visada y sellada, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdepeño 1.º de Marzo de 1907. —Manuel Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, P. I., Casiano Gutiérrez.

JUZGADOS

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo al dueño de un caballo castaño oscuro, de un metro y 31 centímetros de alzada, cabeza acorazada, con dos dientes rotos, de 5 á 6 meses de edad, cuyo semoviente se extravió en la feria de esta capital en el mes de Octubre último y que fué ocupado á Justo González Sánchez, vecino de Santibañez de Béjar, por lo cual se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto del mismo, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á reconocer referido animal, y justificarse en pertenencia. Hacese cargo del mismo, por hallarse en calidad de depósito en Marcelino Alvarez, vecino del inmediato pueblo de Armuña.

Dado en León á 26 de Febrero de 1907.—Estanislao Sala.—P. S. M., Eduardo de Nava.

*Requisitoria*

Don Antolín Mosquera Montes, Juez de Instrucción del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Riera Capellán, natural de Gijón, soltero, sin oficio, estatura baja, color moreno, barbilampiño, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares; vista de buena y botas negras, así como dos individuos que le acompañan, como de 25 á 26 años de edad, uno de ellos alto, grueso, bigote rojo y largo; viste chaqueta de Mahón, botas negras y pañuelo blanco al cuello, y el otro es más bajo y viste menos bigote, gasta chaqueta negra, botas y pañuelo el cuello del mismo color; estos dos hablan con marcado acento vizcaíno, presuntos autores del robo cometido la tarde del día 21 del actual en esta villa, casa de D. Agapito Villaverde, consistente en los siguientes efectos: Una bolsa de lona con las iniciales C. M., que contenía 760 pesetas en monedas de oro de 25 pesetas, una de ellas inglesa y las demás españolas; un alfiler de oro de corbata con una perla negra, otro con un volante de brillantes, un reloj de plata, unos pendientes de esmeralda montados en oro, una sortija del mismo metal con una perla, un billete de 100 pesetas y dos cartones nuevos de piel de Rusia, que contenían documentos, y una placa de Capellán de honor y cruz de predicador de S. M., y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan dichos procesados ante este Juzgado con el fin de ser indagados y constituidos en prisión; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, escargo á to-

das las autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa, así como el dinero y alhajas sustraídas, si fueran habidas.

Gijón 26 de Febrero de 1907.—Antolín Mosquera.—El Actuario, P. H., Faustino López.

Don Antonio Pérez Alvarez, Juez municipal del distrito de Turcia.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se hará mérito, romayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Armellada, distrito de Turcia, á nueve de Febrero de mil novecientos siete: el señor D. Antonino Pérez Alvarez, Juez municipal de este distrito; habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal civil, como demandan D. Lorenzo González Astón, mayor de edad, y vecino de Turcia, en concepto de heredero de D.ª Ana María, viuda, vecina de Benavides, y demandado Joaquín Martínez Cantón, casado, mayor de edad, y vecino de Gaviñanes, de ignorado paradero, sobre que éste pague al demandado, en nombre de su poderdante, la suma de ciento cinco pesetas con cincuenta céntimos que se reclaman en la demanda;

Fallo que debo de condenar y condeno al demandado Joaquín Martínez Cantón, á que una vez firme esta sentencia, pague al demandante, en nombre de su poderdante, las ciento cinco pesetas y cincuenta céntimos que se reclaman en la demanda y al pago de todas las costas, bajo apercibimiento de apremio.

Y por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la citación del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pérez.»

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de citación al demandado rebelde, se firmó el presente en Armellada, distrito de Turcia á trece de Febrero de mil novecientos siete.—Antonio Pérez.—Por su mandado: El Secretario habilitado, Agustín Martínez.